

38

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE PLANETA RICA
ALCALDIA MUNICIPAL

DECRETO No. 263 DEL 28 DE JUNIO DE 2005

Por medio del cual se adopta la estratificación socioeconómica de fincas y viviendas dispersas localizadas en la zona rural del municipio de Planeta Rica, Córdoba.

El Alcalde municipal, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1° y 3° del artículo 315 de la Constitución Nacional, en los artículos 104 y 104 de la Ley 142 de 1999, 2° de la Ley 505 de 1999 y 1° de la Ley de 2002 y ...

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 101 y 102 de la Ley 142 de 1994 es deber del Alcalde realizar, adoptar y hacer que se aplique la estratificación del municipio, empleando las metodologías que le suministre el DNP y/o DANE.
2. Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 732 de 2002 los municipios del país que cuentan con formación predial catastral posterior a 1989 tienen como plazo máximo tres (3) meses, contados a partir de la fecha en la cual el DNP y/o DANE les entregue la metodología una vez avalado el estudio de la UAFpm, para realizar y adoptar las estratificaciones de fincas y viviendas dispersas rurales.
3. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 732 de 2002, las empresas de servicios públicos domiciliarios deberán aplicar los resultados de los estudios de estratificaciones adoptadas en un plazo máximo de cuatro (4) meses después de expedido y publicado el correspondiente decreto de adopción.
4. Que este Municipio cuenta con formación predial catastral posterior a 1989.
5. Que esta Alcaldía realizó el estudio de estratificación socioeconómica de fincas y viviendas dispersas ubicadas en la zona rural del municipio, durante los meses de abril, mayo y junio de 2005, empleando la metodología establecida por el DNP y/o DANE,

38-1

6. Que en cumplimiento de los artículos 101, Numeral 5º de la Ley 142 de 1994 y 6º de la Ley 732 de 2002 en este Municipio se conformó, con la debida oportunidad, el Comité Permanente de Estratificación cuya función principal es velar por la adecuada aplicación de las metodologías de estratificación y que, en consecuencia, dicho Comité dio visto bueno a los resultados obtenidos mediante Acta No. de Junio de 2005.

Decreta:

Artículo primero: Adóptase la estratificación socioeconómica de las fincas y viviendas dispersas en la zona rural del municipio de **Planeta Rica**, departamento de Córdoba, efectuada por esta Alcaldía.

Artículo segundo: Esta estratificación, de conformidad con el artículo 101, Numeral 4º de la Ley 142 de 1994 es única, es decir, se utilizará para el cobro por la prestación de todos los servicios públicos domiciliarios.

Artículo tercero: Las fincas y viviendas dispersas en la zona rural de este Municipio se clasifican en seis (6) estratos. Así: **I Bajo - Bajo, II Bajo, III Medio - Bajo, IV Medio, V Medio - Alto y VI Alto.**

Artículo cuarto: Cada una de las empresas de servicios públicos domiciliarios en el área rural del Municipio aplicará los estratos adoptados mediante este Decreto para cobrar los consumos ocasionados máximo cuatro (4) meses después de la publicación del mismo, es decir desde la facturación del mes de noviembre de 2005.

Artículo quinto: Toda persona o grupo de personas podrá solicitar, en cualquier momento, revisión del estrato asignado en primera instancia ante la Alcaldía del Municipio.

Parágrafo 1º. En caso de que la decisión de la Alcaldía no satisfaga a la persona o grupo de personas reclamantes, estas tienen el derecho de apelar, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la Alcaldía, ante el Comité Permanente de Estratificación o segunda instancia de atención de reclamos.

Parágrafo 2º. En cualquiera de las dos situaciones el reclamo se atenderá utilizando la misma metodología empleada para utilizar los estudios, y deberá resolverse en un término máximo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de presentación del mismo. Si la autoridad competente no se pronuncia en este término, operará el silencio administrativo.

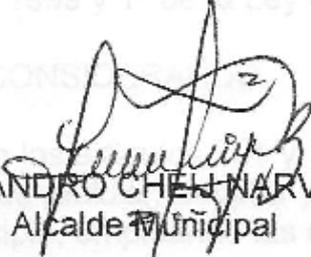
38-2

Artículo sexto: Esta estratificación se actualizará con el concurso del Comité Permanente de Estratificación, quien incorporará la información relativa de las nuevas condiciones de los predios con viviendas y, acorde con la metodología empleada, asignará, en períodos de la menor duración posible, los estratos correspondientes.

Artículo séptimo: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y por el término mínimo de cinco (5) años, salvo disposiciones del gobierno nacional y del DNP y/o DANE y deroga todas las normas anteriores que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Planeta Rica, el día veintiocho (28) de junio de 2005.


ALEJANDRO CHEN NARVAEZ
Alcalde Municipal

1. Que de conformidad con el artículo 1º de la Ley 142 de 1994 es deber del municipio que se aplique la estratificación del municipio de Planeta Rica, utilizando las metodologías que le suministre el DNP y/o DANE.
2. Que de conformidad con el artículo 1º de la Ley 732 de 2002 los municipios del país que cuentan con formación predial catastral posterior a 1989 tienen como plazo máximo tres (3) meses, contados a partir de la fecha en la cual el DNP y/o DANE les entregue la metodología una vez avalado el estudio de la UAFpm, para realizar y adoptar las estratificaciones de fincas y viviendas dispersas rurales.
3. Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 732 de 2002, las empresas de servicios públicos domiciliarios deberán aplicar los resultados de los estudios de estratificaciones adoptadas en un plazo máximo de cuatro (4) meses después de expedido y publicado el correspondiente decreto de adopción.
4. Que este Municipio cuenta con formación predial catastral posterior a 1989.
5. Que esta Alcaldía realizó el estudio de estratificación socioeconómica de fincas y viviendas dispersas ubicadas en la zona rural del municipio, durante los meses de abril, mayo y junio de 2005, empleando la metodología establecida por el DNP y/o DANE.